



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2009-00148-00  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ERAZO  
DEMANDADOS: JACKELINE PALACIOS

AUTO INTERLOCUTORIO 3145

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24 DE JUNIO DE 2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002385544	16752559	CARLOS ARTURO ERAZO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	\$ 32.960,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002399409	16752559	CARLOS ARTURO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	\$ 61.991,00
469030002399410	16752559	CARLOS ARTURO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	\$ 14.717,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2010-00094-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: JHON EDINSON GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3162

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30 DE ABRIL DE 2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002419943	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	\$ 119.941,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2013-00724-00  
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CHARRY VARGAS.  
DEMANDADOS: NÉLSON DOMINGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3130

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19 DE ABRIL DE 2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	-------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002036669	73099410	PEDRO LUIS CHARRY VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2017	\$ 82.045,00
-----------------	----------	--------------------------	----------------------	------------	--------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDA ACUMULADA  
**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES MESA SOTO  
**RADICACIÓN:** 76-001-4003-001-2022-00131-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3170

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibidem.

De otra parte, se tiene que la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., solicita oficiar a la Secretaría de Tránsito y Movilidad Respectiva comunicándole y/o modificando la medida de embargo por un embargo de ACCIÓN REAL, y una vez se verifique la inscripción de la medida ordene el secuestro. Sin embargo, el Despacho considera que dicha solicitud no es procedente a voces del artículo 463 del C.G.P. toda vez, que en los dos procesos se persiguen los mismos bienes del ejecutado, aunado a que la garantía que posee BANCOLOMBIA S.A. goza de prelación, y será tenida en cuenta al momento del remate de los bienes base de la ejecución.

Finalmente solicita que sean autorizados los señores CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO C.C 1113527191, LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ C.C 1003733281, CAROLINA OSPINA GIRALDO C.C 1088292677, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ C.C 1085324626, para revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, no obstante, no se allega la certificación que los acredite como estudiantes de derecho, motivo por el cual solamente serán autorizados para recibir información y revisión del plenario. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ANDRES MESA SOTO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$57.369.144 m/cte. como capital representado en el título valor – Pagaré No. OM5485509
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el 18 de abril de 2023.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 19 de abril de 2023 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO:** En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.018.453.278 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 371.970, la cual podrá ser notificada al correo electrónico [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co).

**QUINTO:** NEGAR la solicitud de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Movilidad Respectiva comunicándole y/o modificando la medida de embargo por un embargo de ACCIÓN REAL, por lo expuesto en precedencia.

**SEXTO:** ACEPTAR la autorización que se le realizara a los señores CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO C.C 1113527191, LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ C.C 1003733281, CAROLINA OSPINA GIRALDO C.C 1088292677, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ C.C 1085324626, para revisar y recibir información del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

EN ESTADO No 64 DEL 31 DE AGOSTO  
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2016-00076-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL  
DEMANDADOS: FANNY GRACIELA ROJAS DARAVIÑA

AUTO INTERLOCUTORIO 3147

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4**

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002433591	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	\$ 37.638,00
469030002595856	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	\$ 218.615,00
469030002595923	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	\$ 242.251,00
469030002595990	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	\$ 217.584,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 003-2017-00795-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASO ANCHO  
DEMANDADO: ABRAHAM QUIÑONEZ PEÑA OLIVIA SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3118

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$19.234.046, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MES DE ABRIL DE 2023. (se excluye el ítem CUOTA EXTRAORDINARIA – RETROACTIVO – ABOGADO por ser valores no reconocidos en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución).

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 0042022-00710-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE COOP-ASOCC  
DEMANDADOS: FALCO DE JESUS ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO 3100

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 013AportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2023-00229-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: GLORIA STELLA MONTENEGRO ZUÑIGA

AUTO INTERLOCUTORIO 3101

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 16MemorialLiquidacion202300229

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00031-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 3102

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 019LiquidacionCrédito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2009-01212-00  
DEMANDANTE: FACTORING BANCOLOMBIA  
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA LABORES LTDA.

AUTO INTERLOCUTORIO 3148

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19 DE ABRIL DE 2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	--------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002236814	8909262831	FACTORING BANCOLOMBI BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	\$ 92.659,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	--------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2013-00844-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO GIL BENITEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3135

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	-------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002257124	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	\$ 4.673.453,00
-----------------	------------	------------------	----------------------	------------	-----------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00691-00  
DEMANDANTE: BELKYS NATALY BERMÚDEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADOS: ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 3103

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2023-00166-00  
DEMANDANTE: NUBIA CASTRO RUIZ  
DEMANDADOS: JAVIER ALFONSO GRUESO CADENA

AUTO INTERLOCUTORIO 3105

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2020-00459-00  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A  
DEMANDADOS: JOSÉ REYNALDO LEDESMA CHAMORRO

AUTO INTERLOCUTORIO 3107

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 012Liq.Credito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2021-00268-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
CAMARGO  
DEMANDADOS: ANGELICA MERCEDES DELGADO ESCOBAR  
AUTO INTERLOCUTORIO 3108

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2010-00059-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR  
ANDINO  
DEMANDADOS: NIDIA NAÑEZ SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3149

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **9 DE NOVIEMBRE DE 2015**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2



<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030001965311	8600358275	AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2016	NO APLICA	\$ 519.706,00
469030001965313	8600358275	AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2016	NO APLICA	\$ 79.968,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2016-00862  
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA  
DEMANDADO(S): JHON ALEXANDER LOPEZ DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3171

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada a través de la cual solicita el pago de títulos judiciales y la terminación del proceso, el Juzgado debe indicar que previo a resolver sobre su requerimiento es necesario poner en conocimiento de la parte actora tales manifestaciones, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito fue realizada con corte a abril de 2019 y el apoderado de la parte actora en memorial allegado el 26 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:

**NESTOR ACOSTA NIETO**, en mi condición de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, a Usted con todo respeto le solicito ordenar la entrega de los títulos correspondientes a la liquidación de costas efectuada por el despacho el día 14 de diciembre de 2020 en cuantía de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.055.000.00)**.  
Igualmente téngase en cuenta que la liquidación del despacho que modifíco oficiosamente la presentada por la parte actora debe ser actualizada por cuanto es de 10 de mayo de 2019.

De igual forma se procederá a ordenar el pago de títulos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: PONGASE en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la parte demandada visible en el archivo *32MemorialDerechoPeticion.pdf* del expediente electrónico, a fin de que se pronuncie dentro del término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación de este proveído respecto a las manifestaciones realizadas por la parte demandada. Así mismo para que indique si con el pago de la liquidación de crédito obrante en el proceso mediante auto 8 de mayo de 2019 y el pago de las costas procesales, se entendería por cancelada la totalidad de la obligación, en caso contrario deberá allegar liquidación actualizada de crédito.

Vencido el termino concedido regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Segundo.- ENTREGAR a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., con Nit. No. 891410137-2 los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.372.931), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002703784	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 189.298,92
469030002703785	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 187.151,16
469030002703786	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 180.660,25
469030002703787	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 180.660,25

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$149.400,42 pesos y \$31.259,83 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002703788	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 180.660,25

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$149.400,42 pesos a favor de la parte demandante SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., con Nit. No. 891410137-2..

Cuarto.- INDIQUESE a la parte demandada al correo electrónico [John.lopez7340@correo.policia.gov.co](mailto:John.lopez7340@correo.policia.gov.co) , que a través del presente proveído se ordena poner en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta que el abogado NESTOR ACOSTA NIETO en memorial del 26 de abril de 2021 manifestó que la liquidación de crédito debía ser actualizada. Por lo anterior el Juzgado estará a la espera del pronunciamiento de la parte demandante a fin de resolver lo atinente a la terminación del presente asunto y devolución de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00415-00  
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: DIANA LIZETH RODRIGUEZ PEREA

AUTO INTERLOCUTORIO 3123

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2**



<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002131790	8914101372	SUZUKI MOTOS DE COLO X	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	\$ 206,72
469030002131791	8914101372	SUZUKI MOTOS DE COLO X	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	\$ 144.823,68

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2012-00638-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA  
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA TABARES MOSQUERA y MELBA  
MOSQUERA SOLORZA

AUTO INTERLOCUTORIO 3125

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 12 DE JUNIO DE 2020**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	--------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002538019	8050074130	UNIDAD RESIDENCIAL SANTA PAULA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2020	\$ 47.037,29
-----------------	------------	--------------------------------	----------------------	------------	--------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2007-00335-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: NAIRA LISETH POLANIA GAVIRIA, KELLY GIOVANA  
POLANIA GAVIRIA.

AUTO INTERLOCUTORIO 3163

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **29 DE ENERO DE 2019**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	-------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002590096	8000343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	\$ 2.150.230,76
-----------------	------------	---------------------	----------------------	------------	-----------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2013-00947  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES  
DEMANDADO(S): WILFREDO PARDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1658

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada a través del cual manifiesta lo siguiente:

cordial saludo

les habla la abogada monica marcela pardo vasquez abogada del sr wilfredo pardo.

hace casi un año no me comunico por lo que solicito con mucho respeto la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares es decir el levantamiento de los embargos por el pago de la deuda o por llevar mas de diez años este proceso.

con mucho respeto

atentamente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: PONGASE en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones de la apoderada judicial de la parte demandada, para que dentro del termino de CINCO (5) DIAS constados a partir de la notificación de esta providencia se pronuncie frente a las mismas.

Segundo.- VENCIDO el termino anterior, regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2017-00064-00  
DEMANDANTE: EDUARDO CALDERON INGENIERIA S.A.S  
DEMANDADOS: ROCAS DE GUABINAS S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO 3152

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24 DE MARZO DE 2021

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	--------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002581357	9009228551	EDUARDO CALDERON INGENIERIA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	\$ 17.051,93
-----------------	------------	-----------------------------	----------------------	------------	--------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2012-00470-00  
DEMANDANTE: PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI.  
DEMANDADOS: PEDRO NEL LOPEZ PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3136

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25 DE ENERO DE 2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
-------------------	---------------------	--------	--------	--------------------	-------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002294941	16765851	PEDRO NEL LOPEZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	\$ 165.000,00
469030002294942	16765851	PEDRO NEL LOPEZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	\$ 275.000,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2014-00089-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESEMOS  
DEMANDADOS: GUSTAVO PEREA GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3160

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30 DE AGOSTO DE 2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	--------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002670899	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 413.674,00
-----------------	------------	---------------	----------------------	------------	---------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2015-00137-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COENLACE  
DEMANDADOS: MABEL LEÓN LERMA

AUTO INTERLOCUTORIO 3165

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 5 DE DICIEMBRE DE 2016**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1**

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002072343	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	\$ 2.231,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2007-00404-00  
DEMANDANTE: COBRANZA Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA  
DEMANDADOS: MARÍA ELVIRA GÓMEZ HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3146

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 1 DE MARZO DE 2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002370137	9000833653	COBRANZAS Y SERVICIO FINANCIEROS COSEFIN	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2019	\$ 43.470,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2013-00590  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL 2000  
DEMANDADO(S): PATRICIA BUSTOS DUARTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1657

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, se sirva aclarar al Despacho si la terminación solicitada corresponde a la señalada en el art. 461 del C.G. del P. o a la terminación por dación en pago, esto teniendo en cuenta que los efectos jurídicos son diferentes para cada una de las terminaciones señaladas.

Segundo.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por el Dr. RAMIRO ROJAS quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso: Lo anterior teniendo en cuenta que el memorial anexo va dirigido al Juzgado 10º de Familia del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2016-00738-00  
DEMANDANTE: ANABELLY BOLAÑOS CAMPO  
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 3122

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21 DE JUNIO DE 2019**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	--------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002391524	31867360	ANABELLY BOLANOS CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	\$ 34.209,00
-----------------	----------	------------------------	----------------------	------------	--------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN A  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2019-00789  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO(S): OMAR AMBUILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3169

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general y judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra OMAR AMBUILA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: OMAR AMBUILA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y secuestro de los derechos que sobre el vehículo distinguido con la placa TRI-994 inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte de Bello – Antioquia tiene el demandado OMAR AMBUILA identificado con c.c. No. 10.471.570.	- No. 6029 del 14 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00477-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A HOY JAMES GUTIERREZ NUÑEZ.  
DEMANDADO: AGROX S.A.S y MARIO ALFREDO BARRAGAN

AUTO SUSTANCIACION No.: 1310

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre ID: 40MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del vehículo cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
ZNM-698	\$162.480.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2019-01065  
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL GRATAMIRA CNJUNTO I PH  
DEMANDADO(S): MILDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3158

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación hasta mayo de 2023, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL GRATAMIRA CNJUNTO I PH contra MILDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MILDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MILDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 34.530.399 tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorros, CDT o por cualquier otro concepto en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares.	- No. 315/2020 del 31 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2012-00203-00  
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ANGULO AGUDELO  
DEMANDADOS: HAROLD ANDRES ANGULO CABEZAS

AUTO INTERLOCUTORIO 3144

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030001932476	38684272	LUISA FERNANDA ANGULO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2016	\$ 2,04

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.  
**DEMANDADO:** DUVAN SEBASTIAN PERDOMO GIRALDO  
**RADICACIÓN:** 76-001-4003-021-2022-00768-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3173

En el escrito que antecede, el señor JAIME GOMEZ MACICAYA, identificado con C.C.6.097.197 de Cali, solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas CQL- 433, como quiera que alega ser el tenedor legítimo del mismo.

Es señalarse en este caso, que para la procedencia del incidente de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 8 del C. G. Del P., que indica: *“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al Juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”*.

Así entonces, advierte el Despacho que el incidente de levantamiento de embargo y secuestro formulado por el señor JAIME GOMEZ MACICAYA, debe ser rechazado de plano, como quiera que dentro del plenario no obra acta de secuestro del aludido vehículo, requisito *sine qua non* para tramitar el incidente de desembargo propuesto por el señor GOMEZ MACICAYA.

Finalmente, y de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el señor JAIME GOMEZ MACICAYA respecto al secuestro del vehículo de placas CQL- 433 realizado el día 22 de marzo de 2023, y teniendo en cuenta como se mencionó anteriormente que el despacho comisorio junto con el acta de secuestro no han sido allegadas, se requerirá al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali y al inspector de Transito Municipal de Cali, para que se sirvan allegar al Juzgado la comisión cumplida si la hubiere y/o informe el estado actual del Despacho comisorio # 06 del 25 de enero de 2023.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la solicitud de levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas CQL- 433, formulado por el señor JAIME GOMEZ MACICAYA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que informe al Despacho si le ha sido allegada la comisión cumplida del despacho comisorio No. 06 del 25 de enero de 2023, por lo expuesto en precedencia. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: REQUERIR** al inspector de Tránsito Municipal de Cali, para que informe al despacho las resultas de la comisión encomendada mediante despacho comisorio No. 06 del 25 de enero de 2023 y si la misma se hubiere cumplido, sea remitida de manera inmediata para ser incorporada al presente asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

EN ESTADO No 64 DEL 31 DE AGOSTO  
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2017-00168-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI  
DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO 3123

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13 DE AGOSTO DE 2019**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002553044	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 509.040,00



469030002594328	8902010518	COOPERATI VA DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 355.030,00
469030002413253	8902010518	COOPERATIVA COOBORLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 450.881,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2014-00942-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRASO SOCIAL LTDA  
DEMANDADOS: LOIDA ELENA ORTIZ SEPULVEDA

AUTO INTERLOCUTORIO 3159

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 7 DE DICIEMBRE DE 2020

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002671021	8403044362	COOPERATIVA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 262.464,00
469030002671022	8403044362	COOPERATIVA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 270.393,00
469030002671023	8403044362	COOPERATIVA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 151.058,00
469030002671024	8403044362	COOPERATIVA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 280.744,00
469030002671025	8403044362	COOPERATIVA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 102.870,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2015-00727-00  
DEMANDANTE: TRANSPORTES SAFERBO S.A.  
DEMANDADOS: FABRICA DE VELAS ESTRELLA LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO 3129

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996. - DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24 DE MARZO DE 2021**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 24**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002508797	8909209903	TRANSPORT E SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	\$ 175.815,01
469030002508817	8909209903	TRANSPORT SAFER SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	\$ 35.442,75
469030002508865	8909209903	TRANSPORT E SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	\$ 996.000,23
469030002082479	8909209903	SAFERBO SA TRANSPORTE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 26.919,80
469030002082480	8909209903	TRANSPORT SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 1.468.854,14
469030002082482	8909209903	TRANSPORT SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 458.432,28
469030002082483	8909209903	TRANSPORT SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 13.713,15
469030002082484	8909209903	TRANSPORT SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 338.385,46
469030002082487	8909209903	TRANSPORT SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 104.116,54
469030002082488	8909209903	TRANSPORT E SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 61.552,79
469030002082489	8909209903	TRANSPORT E SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 485.529,89
469030002082490	8909209903	TRANSPORT SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 381.447,22



469030002082492	8909209903	TRANSPORT SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 784.595,62
469030002082493	8909209903	TRANSPORT E SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 367.099,61
469030002082494	8909209903	TRANSPORT E SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 1.992.031,88
469030002082495	8909209903	TRANSPORT E SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 700.035,86
469030002082496	8909209903	TRANSPO SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 108.637,13
469030002082498	8909209903	TRANSPORT SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 299.437,93
469030002082499	8909209903	TRANSPORTE SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 19.524,91
469030002082500	8909209903	TRANSPORT E SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	\$ 87.816,74
469030002114252	8909209903	TRANSPORT SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	\$ 520.835,66
469030002193492	8909209903	TRANSPORT E SAFERB SA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	\$ 8.552,79
469030002193493	8909209903	TRANSPORT SAFE SA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	\$ 33.764,95
469030002193494	8909209903	TRANSPORT E SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	\$ 18.834,66

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2009-01030  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CABAL LORZA  
DEMANDADO(S): FUNERARIA Y PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA  
ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO  
KARIME OFIR HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3966

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ALBERTO CABAL LORZA contra FUNERARIA Y PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA, ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO Y KARIME OFIR HERNANDEZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: FUNERARIA Y PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA, ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO Y KARIME OFIR HERNANDEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>- El embargo y secuestro en bloque y como empresa del establecimiento de comercio denominado FUNERARIA PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA identificados con las matriculas mercantiles Nos. 687053-3, 687054-2 y 687055-2 registrados en la Cámara de Comercio de Yumbo.</i>	<i>- No. 2605 del 9 de septiembre de 2009 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>-El embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que posean los demandados FUNERARIA PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA, ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO Y KARIME OFIR HERNANDEZ</i>	<i>- No. 2606 del 9 de septiembre de 2009 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>

en las diferentes entidades bancarias y corporaciones , las cuales se encuentran relacionadas en el escrito de medidas previas por concepto de depósitos en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificado de deposito a termino fijo, bienes y valores en custodia o créditos en contabilizar.

-Decrétese el embargo preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar o el remanente del producto de los embargos de la demandada KARIME OFIR HERNANDEZ dentro del proceso ejecutivo adelantado por GUILLERMO HERNANDO ALDA FIERRO en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación No. 2007-495

- No. 2607 del 9 de septiembre de 2009 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2009-01498-00  
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BONILLA ROJAS  
DEMANDADOS: JAIME LÓPEZ COLONIA

AUTO INTERLOCUTORIO 3128

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 2 DE JULIO DE 2021**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	-------



469030002670773	31854011	ANA PIEDAD BONILLA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 2.990,00
469030002670774	31854011	ANA PIEDAD BONILLA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 9.575,00
469030002670783	31854011	ANA PIEDAD BONILLA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 811,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2011-00323-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA GENESIS  
DEMANDADOS: HECTOR FABIO GONZALEZ GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3161

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22 DE OCTUBRE DE 2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002410252	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	\$ 444,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2011-00992  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS  
DEMANDADO(S): MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1651

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la parte demandada la constancia emitida por el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados en la cual indicó lo siguiente: *"CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja constancia que en el momento de revisar el proceso, no se encontraron medidas cautelares decretadas o Materializadas o ya levantadas, en el presente asunto, para su levantamiento"*.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2015-00311-00  
DEMANDANTE: WILSON LEÓN LESMES  
DEMANDADOS: JHON JAIRO LOZADA MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO 3132

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 1 DE FEBRERO DE 2021.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	-------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002670740	13954685	WILSON LEON LESMES	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 619.500,00
-----------------	----------	--------------------	----------------------	------------	---------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2017-00554-00  
DEMANDANTE: ZOILA RUTH BALANTA RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: ADRIANA DELGADO PALACIO

AUTO INTERLOCUTORIO 3120

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22 DE FEBRERO DE 2021**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	--------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002250292	38996309	ZOYLA RUTH BALANTA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	\$ 29.376,80
-----------------	----------	---------------------------------	----------------------	------------	--------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2023-00019-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ VÁSQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3111

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00457-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL  
DEMANDADOS: CELINA MURIEL ESTRADA  
AUTO INTERLOCUTORIO 3110

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2023-00018-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: SONIA YANETH GIRALDO ARISTIZABAL

AUTO INTERLOCUTORIO 3111

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2022-00803-00  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF  
DEMANDADOS: MARIA VICTORIA SANCLEMENTE ARISTIZABAL

AUTO INTERLOCUTORIO 3114

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 027AportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2008-00185-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEVA  
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO RINCÓN SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO 3143

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996. - DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22 DE FEBRERO DE 2021**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 8**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002584498	9001721483	9001721483	IMPRESO ENTREGADO	2020-11-26	NO APLICA	668.433,0
469030002590123	9001721483	9001721483	IMPRESO ENTREGADO	2020-12-03	NO APLICA	67.130,0
469030002593995	9001721483	9001721483	IMPRESO ENTREGADO	2020-12-11	NO APLICA	668.433,0
469030002613597	9001721483	9001721483	IMPRESO ENTREGADO	2021-02-08	NO APLICA	662.289,0
469030002613605	9001721483	9001721483	IMPRESO ENTREGADO	2021-02-08	NO APLICA	662.289,0
469030002670935	9001721483	9001721483	IMPRESO ENTREGADO	2021-07-16	NO APLICA	668.433,0
469030002670936	9001721483	9001721483	IMPRESO ENTREGADO	2021-07-16	NO APLICA	668.433,0
469030002670937	9001721483	9001721483	IMPRESO ENTREGADO	2021-07-16	NO APLICA	668.433,0



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2014-00355-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADOS: JAIME EDINSON REBOLLEDO CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO 3141

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29 DE AGOSTO DE 2018**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001884776	8600029644	8600029644	IMPRESO ENTREGADO	2016-06-03	NO APLICA	63.248,9

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00243-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS P.H.  
DEMANDADOS: JOHAN STEVEN GALLEGO ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3112

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00854-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
DEMANDADOS: DUBERNEY GÓMEZ DUCON

AUTO INTERLOCUTORIO 3114

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID cuaderno principal folios 82-83

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00702-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADOS: MICHAEL CLAUDE GRANADA MARTÍNEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3115

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00620-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA  
DEMANDADOS: DIANA MARCELA BARONA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3116

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2009-00807-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE CARVAJAL BARCO

AUTO INTERLOCUTORIO 3140

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( *Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29 DE JUNIO DE 2016**

**CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	--------------



469030002630732	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	\$ 55.074,00
469030002630734	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	\$ 78.497,00
469030002630736	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	\$ 111.250,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2016-00327-00  
DEMANDANTE: BIENCO S.A.  
DEMANDADOS: JUAN SEBASTIAN GIL ROLDAN y ALBERTO A  
BUSTAMANTE PENADOS

AUTO INTERLOCUTORIO 3117

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”( Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **26 DE AGOSTO DE 2019**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002425630	8050000824	CONTINENT AL DE BIENES S	25/09/2019	\$ 1.194,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 64 DE HOY 31 DE AGOSTO  
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO